



Señora

LORNA M PIÑEROS CASTILLO

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Suan – Atlántico

En Su Despacho.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 08770-40-89-001-2023-00156-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y  
ASESORIA DEL CARIBE COOMERSAC  
**Demandado:** MARIDIS MENDOZA POLO  
INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ  
INDALESA OROZCO FLORIAN

**LEONARDO DURAN BASTIDAS**, Identificado al pie de mi firma, conforme a poder adjunto obrando como apoderado judicial, de las señoras **MARIDIS MENDOZA POLO, INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ E INDALESA OROZCO FLORIAN**, por medio del presente escrito me permito solicitar:

Sírvase **REPONER** o en su defecto conceder recurso de **APELACION**, a auto de fecha 27 de noviembre 2023, que resuelve; PRIMERO. REQUERIR a la señora **INDALESA OROZCO Y MARIDIS MENDOZA**, para que a través de sus correos electrónicos, ratifiquen el poder otorgado al doctor **LEONARDO DURAN BASTIDAS**. Se concede para ello el término de CINCO (05) días.

- Afirma la señora Juez;  
"... revisada la documentación que se aporta nos encontramos con que se desatienden ciertas normas procesales.  
Específicamente respecto al poder conferido la Ley 2213/2022 establece que:  
**ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.  
En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el asunto de la referencia, se observa que el poder que se aporta escaneado y no como mensaje de datos, así mismo no proviene de los respectivos correos de cada una de las demandadas, solo fue remitido al apoderado desde la dirección de correo indiramuhernandez@gmail.com, que correspondería a la **INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ**.  
..."

Sírvase su señoría en primer lugar remitirnos al artículo primero de la ley

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley [806](#) de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Es claro su señoría "Agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios.



En el auto de 27 de noviembre afirma su señoría que el poder que se aporta es escaneado y no como mensaje de datos, entendamos dicha afirmación su señoría como una incógnita a resolver y lo realizamos de esta manera;

**El escaneo de documentos está relacionado al proceso de digitalizar y es la acción de pasar un papel, fotografía o cualquier otro archivo físico por un escáner. Este proceso transforma el papel a lo digital.**

Diccionario

Definiciones de [Oxford Languages](#) · [Más información](#)

escanear

verbo transitivo

1. 1.

Pasar un objeto o un cuerpo a través de un escáner para obtener una imagen de su interior.

"escanear un órgano del cuerpo para detectar lesiones internas"

2. 2.

Pasar un texto o una imagen a través de un escáner para convertirlo en un conjunto de datos procesables por una computadora o un sistema informático.

"escanear una foto"

Así mismo tenemos documento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el documento que nos responde de esta manera;

Qué es un mensaje de datos?

Un mensaje de datos, también denominado documento electrónico, es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos u ópticos, tales como archivos de texto, mensajes de chat, fotografías o imágenes digitales, archivos de audio.

- Un mensaje de datos puede estar en cualquier formato y/o tecnología.

ES ASI SU SEÑORIA QUE SU AFIRMACION "En el asunto de la referencia, se observa que el poder que se aporta escaneado y no como mensaje de datos",\_ES CLARO QUE DEBE SER RECONSIDERADA DE SU PARTE.

Ahora bien su señoría en ese orden de ideas si de dicho poder tenemos ante firma y firma de las demandadas en el mismo documento, es clara la intención de conferir poder al abogado.

Si bien es cierto que dicho poder fue enviado de un correo electrónico de una de las demandadas en **sí mismo** no desconoce la voluntad de las otras demandadas, quienes con su firma avalan el mismo.

Ahora su señoría en gracia de discusión los correos que se adjuntan en la demanda son los suministrados por las poderdantes, sea usted acorde a la ley quien deba dilucidar si estas han omitido o han faltado a la verdad dentro del presente proceso.

Razón por la cual dichos correos electrónicos fueron allegados en la contestación de la demanda y los cuales reitero en el presente.

- A las demandadas.

MARIDIS ISABEL MENDOZA POLO con domicilio en la calle 12 número 7D- 07 soledad - Atlántico Correo electrónico: [mendozamaridis01@gmail.com](mailto:mendozamaridis01@gmail.com)

INDIRA MUÑOZ HERNANDEZ con domicilio en la carrera 16 número 16-41 Galapa Atlántico. Correo electrónico: [Indiramunozhernandez1212@gmail.com](mailto:Indiramunozhernandez1212@gmail.com)



**LEONARDO DURAN BASTIDAS**

*Abogado -Investigador*

INDALEZA ISABEL OROZCO FLORIAN, con domicilio calle 17 número 17 -55 malambo - Atlántico. Correo electrónico: [Indaleza.orozco@gmail.com](mailto:Indaleza.orozco@gmail.com)

Al apoderado de las demandadas Carrera 43 No. 72 - 192 Edificio Aloha,  
Piso 2, Oficina 203, Barranquilla,

Correo electrónico: [leonardoduranbastidas15@gmail.com](mailto:leonardoduranbastidas15@gmail.com)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS SU SEÑORÍA CONFORME AL ESPÍRITU Y OBJETO DE LA LEY 2213/2022 EL PODER FUE OTORGADO POR MENSAJE DE DATOS, TAL COMO LO DICE LA MISMA Y NO SOLO CON ANTE FIRMA, SINO CON LAS FIRMAS DE LAS DEMANDADAS, MARIDIS MENDOZA, INDIRA MUÑOZ E INDALESA FLORIAN.

Acorde a su postura " En uso del artículo 42 ibídem, según el que es deber del Juez "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga", y el artículo 11 de la misma normatividad, a saber, "al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante en hacer uso la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Por tanto sírvase **REPONER SU DECISIÓN** y en su defecto **CONCEDER LA APELACIÓN**.

En aras de claridad, transparencia y lealtad procesal ya reposan **REITERANDO - RATIFICANDO** la voluntad de conferir poder de parte de las demandas desde sus respectivos correos electrónicos.

Atentamente,

  
**LEONARDO DURAN BASTIDAS**  
CC 72.173.501 de B/quilla  
TP 353549 del C.S. de la J

## Presenta recurso Reposición -Apelación

Leonardo Duran Bastidas <leonardoduranbastidas15@gmail.com>

Mié 29/11/2023 17:17

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (393 KB)

Rep -Apel Auto 27 de Nov.pdf;

Señora

Juez Promiscuo

Suan Atlántico

Mediante el presente allego a su despacho recurso de reposición apelación dentro del radicado *08770-40-89-001-2023-00156-00*

leonardo Duran

Abogado